



HOTEL TEQUENDAMA
INTER-CONTINENTAL

NIT. 900.000.549-5

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NUMERO 077 DE 2003
(8 DE MAYO)

Por la cual se integra el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Sociedad Hotel San Diego S.A. – Hotel Tequendama

EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD HOTEL SAN DIEGO S.A. – HOTEL TEQUENDAMA

en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo No. 003 del 26 de abril de 2001, por el cual se adopta el Estatuto Interno de la Sociedad San Diego S.A. Hotel Tequendama, establece en su artículo 29 como atribución del Gerente General la de "Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal".
2. Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 dispuso la creación de Comités de Conciliación en las Entidades y Organismos de Derecho Público del Orden Nacional, Departamental, Distrital y de los Municipios capital de Departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles.
3. Que el Decreto 1214 de 2000, mediante el cual se establecen las funciones para los Comités de Conciliación, dispone que el funcionamiento de estos Comités debe regirse por la normatividad allí consagrada.

122

4. Que la Sociedad Hotel San Diego S.A. – Hotel Tequendama es una Sociedad Anónima de Economía Mixta con tratamiento de Empresa Industrial y Comercial del Estado, razón por la cual debe implementar los mecanismos eficaces para la conciliación y defensa de los intereses litigiosos, haciéndose necesaria la creación de un órgano especializado que diseñe y desarrolle políticas integrales de defensa y prevención del daño antijurídico.
5. Que de conformidad con la normatividad anteriormente expuesta y acorde con las políticas gubernamentales para la defensa de los intereses públicos, resulta de especial interés para la Entidad crear el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CREACION: Créase el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Sociedad Hotel San Diego S.A. – Hotel Tequendama, como instancia administrativa que actuará en sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad y decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

En consecuencia, ninguna dependencia o asesoría externa de la Sociedad podrá llevar a cabo conciliación alguna, sin el estudio y decisión previa del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

PARÁGRAFO: La decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Sociedad acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto.

ARTICULO SEGUNDO.- NORMATIVIDAD APLICABLE: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Sociedad Hotel San Diego S.A. – Hotel Tequendama, funcionará bajo los parámetros y principios establecidos en la Constitución Política, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y el Decreto 1214 de 2000.

ARTICULO TERCERO.- INTEGRACIÓN: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Sociedad estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

✓

B

3

1. El Gerente General o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario General o quien haga sus veces
3. El Gerente de Operaciones o quien haga sus veces
4. El Jefe del Departamento Jurídico, Contratación y Compras o quien haga sus veces.
5. El Jefe del Departamento en donde se originó el respectivo conflicto jurídico.

La participación de los integrantes del Comité será indelegable, salvo para el Gerente General.

PARÁGRAFO: Podrán concurrir al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Sociedad, sólo con derecho a voz y previa convocatoria para el efecto, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado judicial que represente los intereses de la Entidad en el correspondiente proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno y el Secretario Técnico del Comité. El Comité invitará a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y de Justicia, quien podrá asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTICULO CUARTO.- CONVOCATORIA, SESIONES, QUÓRUM Y DECISIONES: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Sociedad se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses y cuando las circunstancias lo exijan, previa convocatoria por parte del Gerente General, sesionará con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTICULO QUINTO.- FUNCIONES DEL COMITE: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Sociedad tendrá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen en contra de la Sociedad para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar las directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.

5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
6. Evaluar los procesos que cursen o que hayan sido fallados en contra de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
8. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
9. Dictar su propio reglamento.

ARTICULO SEXTO.- SECRETARIA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el funcionario que designe el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, preferentemente un profesional del Derecho.

La designación o el reemplazo del Secretario Técnico del Comité deberá ser informados de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTICULO SÉPTIMO.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA: Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Sociedad, desempeñar las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Gerente General y a los miembros permanentes del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Interior.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Entidad.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTICULO OCTAVO.- ACCION DE REPETICIÓN: El Jefe del Departamento Financiero, al día siguiente del pago total de una condena judicial, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la

Sociedad, deberá remitir todos los antecedentes al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, a través de la Secretaría Técnica, para que en un término no superior a tres (3) meses se realicen los estudios pertinentes y se adopte decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

ARTICULO NOVENO.- INFORMACIÓN DE LOS ASUNTOS A TRATAR: La información de los asuntos objeto de estudio y decisión por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá ser remitida a la Secretaría Técnica del Comité por parte del apoderado o de la dependencia que conozca del asunto, anexando su concepto técnico, económico y jurídico, así como las propuestas de solución para cada caso específico.

ARTICULO DECIMO.- LLAMAMIENTO EN GARANTIA: Los apoderados judiciales de la Sociedad Hotel San Diego S.A. – Hotel Tequendama deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición, en los procesos de responsabilidad patrimonial. De considerar no viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe mensual sobre la evolución del proceso al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- OBLIGATORIEDAD: Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados judiciales de la Sociedad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho días (08) de Mayo de Dos mil tres (2003).


ORLANDO SALAZAR GIL
Gerente General

13 2